

RESOLUCIÓN No. 01345

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2011ER163415 del 15 de diciembre de 2011 el director de operaciones de la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A allegó documentos para iniciar el programa de autorregulación ambiental.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER167248 del 27 de diciembre de 2011, el Señor **FABIO ARISTIDES RUÍZ GARCÍA**, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., identificada con NIT. 860.002.950-1, con domicilio en la Avenida Ciudad de Quito Carrera 37 No. 78-84, de la Localidad de Barrios Unidos, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros afiliados y/o de propiedad de la empresa a la que representa.

Que según la lista de chequeo del 15 de Diciembre de 2011 y el formato PARD-ED del 27 de Enero de 2012, se verificó la presentación de la información necesaria presentada por la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A. para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 0447 del 13 de Junio de 2012, notificado personalmente el 25 de Junio de 2012, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., identificada con NIT. 860.002.950-1.

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 01345

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5789 del 10 de agosto de 2012, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	

RESOLUCIÓN No. 01345

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 00447 del 13 de Junio de 2012.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 9 de Julio de 2012 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A**, durante los meses de: Mayo y Junio de 2012; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	Diesel	Gas			
466	485		96,08%	Junio de 2012	95%
	472	13			

RESOLUCIÓN No. 01345

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A**, se concluye que el **96,08%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se

RESOLUCIÓN No. 01345

sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 5789 del 10 de agosto de 2012, establecieron que el 96,08% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01345

Que es prudente mencionar que dentro del listado de vehículos allegado con en el radicado No. 2011ER163415 del 15 de diciembre de 2011, se mencionó que el total de vehículos pertenecientes a la flota vehicular de la empresa que nos ocupa es de 465 vehículos, sin embargo una vez revisadas las tarjetas de propiedad allegadas y obrantes en el expediente SDA-02-12-755, el área técnica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad verificó que se trataba de 485 vehículos, lo cual quedó consignado en el Auto No. 0447 del 13 de Junio de 2012, situación que a su vez se constató en la visita en campo que dio origen al Concepto Técnico citado en el párrafo anterior.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., identificada con NIT. 860.002.950-1, actualmente representada legalmente por el Señor EDGAR GONZÁLO CORREA PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.108, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 01345

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de*

RESOLUCIÓN No. 01345

las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”

RESOLUCIÓN No. 01345

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "*...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., identificada con NIT. 860.002.950-1, domiciliada en la Avenida Ciudad de Quito Carrera 37 No. 78-84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor EDGAR GONZÁLO CORREA PEREA identificado con cédula de

Página 9 de 24

RESOLUCIÓN No. 01345

ciudadanía No. 9.516.108, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA320	DIESEL	234	SIE614	DIESEL
2	SCA360	GAS	235	SIE632	DIESEL
3	SCA673	DIESEL	236	SIE641	DIESEL
4	SCB201	DIESEL	237	SIE710	DIESEL
5	SCB803	DIESEL	238	SIE799	DIESEL
6	SCC820	DIESEL	239	SIE815	DIESEL
7	SDB970	DIESEL	240	SIE816	DIESEL
8	SDD114	DIESEL	241	SIE846	DIESEL
9	SDD484	DIESEL	242	SIF100	DIESEL
10	SDE399	DIESEL	243	SIF127	DIESEL
11	SDF236	DIESEL	244	SIF128	DIESEL
12	SDG467	DIESEL	245	SIF392	DIESEL
13	SDG835	DIESEL	246	SIF393	DIESEL
14	SDI938	DIESEL	247	SIF394	DIESEL
15	SEA101	DIESEL	248	SIF610	DIESEL
16	SEA123	DIESEL	249	SIF611	DIESEL
17	SEA296	GAS	250	SIF907	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
18	SEA458	DIESEL	251	SIF971	DIESEL
19	SEA760	DIESEL	252	SIG196	DIESEL
20	SEA879	DIESEL	253	SIG322	DIESEL
21	SEA886	DIESEL	254	SIG333	DIESEL
22	SEA915	DIESEL	255	SIG486	DIESEL
23	SEA989	DIESEL	256	SIG607	DIESEL
24	SEJ470	DIESEL	257	SIG710	DIESEL
25	SFN646	DIESEL	258	SIH064	DIESEL
26	SFO451	GAS	259	SIH216	DIESEL
27	SFP975	GAS	260	SIH236	DIESEL
28	SFQ922	DIESEL	261	SIH244	DIESEL
29	SFR107	DIESEL	262	SIH311	DIESEL
30	SFR152	DIESEL	263	SIH363	DIESEL
31	SFR460	DIESEL	264	SIH371	DIESEL
32	SFR825	DIESEL	265	SIH448	DIESEL
33	SFR865	DIESEL	266	SIH477	DIESEL
34	SFS032	DIESEL	267	SIH752	DIESEL
35	SFS276	DIESEL	268	SII159	DIESEL
36	SFS941	GAS	269	SII194	DIESEL
37	SFS942	GAS	270	SII778	DIESEL
38	SFT976	DIESEL	271	SIJ198	DIESEL
39	SFY993	DIESEL	272	SIK198	DIESEL
40	SGC053	DIESEL	273	SIK364	DIESEL
41	SGD729	DIESEL	274	SIK400	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
42	SGE219	GAS	275	SIK744	DIESEL
43	SGF838	DIESEL	276	SIK821	DIESEL
44	SGG919	DIESEL	277	SIK859	DIESEL
45	SGH721	DIESEL	278	SIK866	DIESEL
46	SGI299	DIESEL	279	SIL050	DIESEL
47	SGI572	GAS	280	SIL455	DIESEL
48	SGL312	GAS	281	SIL502	DIESEL
49	SGL615	GAS	282	SIL672	DIESEL
50	SGM200	DIESEL	283	SIL682	DIESEL
51	SGM694	GAS	284	SIL704	DIESEL
52	SGM945	DIESEL	285	SIL845	DIESEL
53	SGN220	DIESEL	286	SIM066	DIESEL
54	SGO447	DIESEL	287	SIM410	DIESEL
55	SGP229	DIESEL	288	SIM993	DIESEL
56	SGP442	DIESEL	289	SIN727	DIESEL
57	SGQ660	DIESEL	290	SIO075	DIESEL
58	SGS290	GAS	291	SIO490	DIESEL
59	SGT296	DIESEL	292	SIO525	DIESEL
60	SGT965	DIESEL	293	SIO737	DIESEL
61	SGV365	DIESEL	294	SIP455	DIESEL
62	SGW690	DIESEL	295	SIP786	DIESEL
63	SGW766	DIESEL	296	SIR439	DIESEL
64	SGW794	DIESEL	297	SIR644	DIESEL
65	SGW801	DIESEL	298	SIR646	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
66	SGX025	DIESEL	299	SIR647	DIESEL
67	SGX033	DIESEL	300	SIR654	DIESEL
68	SGX439	DIESEL	301	SIR977	DIESEL
69	SGX440	DIESEL	302	SIR978	DIESEL
70	SGX458	DIESEL	303	SIS190	DIESEL
71	SGX809	DIESEL	304	SIS251	DIESEL
72	SGY043	DIESEL	305	SIS252	DIESEL
73	SGY162	DIESEL	306	SIS253	DIESEL
74	SGY580	DIESEL	307	SIS254	DIESEL
75	SGY780	DIESEL	308	SIS406	DIESEL
76	SGY891	DIESEL	309	SIS787	DIESEL
77	SGZ446	DIESEL	310	SMX666	DIESEL
78	SGZ532	DIESEL	311	SMX670	DIESEL
79	SGZ787	DIESEL	312	SMX699	DIESEL
80	SGZ957	DIESEL	313	SMY664	DIESEL
81	SHA059	DIESEL	314	SMZ170	DIESEL
82	SHA137	GAS	315	SMZ171	DIESEL
83	SHA285	DIESEL	316	VDA391	DIESEL
84	SHA786	DIESEL	317	VDA586	DIESEL
85	SHA858	DIESEL	318	VDA587	DIESEL
86	SHA931	DIESEL	319	VDB525	DIESEL
87	SHB786	DIESEL	320	VDB526	DIESEL
88	SHC007	DIESEL	321	VDB527	DIESEL
89	SHC257	DIESEL	322	VDB717	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
90	SHC258	DIESEL	323	VDC048	DIESEL
91	SHC332	DIESEL	324	VDC544	DIESEL
92	SHC406	DIESEL	325	VDD008	DIESEL
93	SHC471	DIESEL	326	VDD055	DIESEL
94	SHC526	DIESEL	327	VDD855	DIESEL
95	SHC531	DIESEL	328	VDD856	DIESEL
96	SHC532	DIESEL	329	VDD857	DIESEL
97	SHC541	DIESEL	330	VDD858	DIESEL
98	SHC576	DIESEL	331	VDD866	DIESEL
99	SHC809	DIESEL	332	VDE280	DIESEL
100	SHC852	DIESEL	333	VDE761	DIESEL
101	SHC854	DIESEL	334	VDE910	DIESEL
102	SHC908	DIESEL	335	VDF119	DIESEL
103	SHC909	DIESEL	336	VDF231	DIESEL
104	SHD028	DIESEL	337	VDF851	DIESEL
105	SHD220	DIESEL	338	VDF852	DIESEL
106	SHD454	DIESEL	339	VDF974	DIESEL
107	SHE051	DIESEL	340	VDG256	DIESEL
108	SHE800	DIESEL	341	VDG257	DIESEL
109	SHF222	DIESEL	342	VDG319	DIESEL
110	SHF370	DIESEL	343	VDH432	DIESEL
111	SHF682	DIESEL	344	VDH481	DIESEL
112	SHF776	DIESEL	345	VDH761	DIESEL
113	SHF812	DIESEL	346	VDH762	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
114	SHF961	DIESEL	347	VDH763	DIESEL
115	SHF977	DIESEL	348	VDH764	DIESEL
116	SHF988	DIESEL	349	VDH765	DIESEL
117	SHG175	DIESEL	350	VDH805	DIESEL
118	SHG222	DIESEL	351	VDH815	DIESEL
119	SHG291	DIESEL	352	VDH845	DIESEL
120	SHG318	DIESEL	353	VDI162	DIESEL
121	SHG682	DIESEL	354	VDI365	DIESEL
122	SHG692	DIESEL	355	VDI765	DIESEL
123	SHG818	DIESEL	356	VDI979	DIESEL
124	SHG909	DIESEL	357	VDJ566	DIESEL
125	SHG933	DIESEL	358	VDJ567	DIESEL
126	SHG934	DIESEL	359	VDJ568	DIESEL
127	SHH508	DIESEL	360	VDJ569	DIESEL
128	SHH510	DIESEL	361	VDJ571	DIESEL
129	SHH653	DIESEL	362	VDK001	DIESEL
130	SHH659	DIESEL	363	VDL053	DIESEL
131	SHH741	DIESEL	364	VDM039	DIESEL
132	SHH847	DIESEL	365	VDM040	DIESEL
133	SHH848	DIESEL	366	VDM216	DIESEL
134	SHH926	DIESEL	367	VDM515	DIESEL
135	SHI554	DIESEL	368	VDM552	DIESEL
136	SHI559	DIESEL	369	VDM698	DIESEL
137	SHI771	DIESEL	370	VDN285	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
138	SHI811	DIESEL	371	VDO190	DIESEL
139	SHJ275	DIESEL	372	VDO999	DIESEL
140	SHJ329	DIESEL	373	VDP028	DIESEL
141	SHJ456	DIESEL	374	VDP045	DIESEL
142	SHJ660	DIESEL	375	VDP046	DIESEL
143	SHJ661	DIESEL	376	VDP534	DIESEL
144	SHJ758	DIESEL	377	VDP982	DIESEL
145	SHJ909	DIESEL	378	VDR060	DIESEL
146	SHJ910	DIESEL	379	VDR061	DIESEL
147	SHJ915	DIESEL	380	VDR071	DIESEL
148	SHK056	DIESEL	381	VDR181	DIESEL
149	SHK106	DIESEL	382	VDR718	DIESEL
150	SHK251	DIESEL	383	VEC229	DIESEL
151	SHK254	DIESEL	384	VEK245	DIESEL
152	SHK274	DIESEL	385	VEN481	DIESEL
153	SHK416	DIESEL	386	VEO097	DIESEL
154	SHK662	DIESEL	387	VEO759	DIESEL
155	SHK687	DIESEL	388	VEO793	DIESEL
156	SHK718	DIESEL	389	VEO794	DIESEL
157	SHK814	DIESEL	390	VEQ239	DIESEL
158	SHK831	DIESEL	391	VEQ256	DIESEL
159	SHK832	DIESEL	392	VEQ305	DIESEL
160	SHK902	DIESEL	393	VEQ422	DIESEL
161	SHL041	DIESEL	394	VEQ454	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
162	SHL043	DIESEL	395	VEQ492	DIESEL
163	SHL341	DIESEL	396	VER089	DIESEL
164	SHL342	DIESEL	397	VER251	DIESEL
165	SHL429	DIESEL	398	VER337	DIESEL
166	SHL505	DIESEL	399	VER580	DIESEL
167	SHL506	DIESEL	400	VER693	DIESEL
168	SHL507	DIESEL	401	VER709	DIESEL
169	SHL545	DIESEL	402	VER802	DIESEL
170	SHL648	DIESEL	403	VER815	DIESEL
171	SHL672	DIESEL	404	VER832	DIESEL
172	SHM228	DIESEL	405	VER877	DIESEL
173	SHM287	DIESEL	406	VER878	DIESEL
174	SHM573	DIESEL	407	VER901	DIESEL
175	SHM758	DIESEL	408	VER911	DIESEL
176	SHM778	DIESEL	409	VES002	DIESEL
177	SHM779	DIESEL	410	VES089	DIESEL
178	SHM870	DIESEL	411	VES389	DIESEL
179	SHM937	DIESEL	412	VES428	DIESEL
180	SHN176	DIESEL	413	VES443	DIESEL
181	SHN285	DIESEL	414	VES499	DIESEL
182	SHN506	DIESEL	415	VET819	DIESEL
183	SHN507	DIESEL	416	VET824	DIESEL
184	SHN781	DIESEL	417	VET926	DIESEL
185	SIA141	DIESEL	418	VEU286	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
186	SIA257	DIESEL	419	VEU458	DIESEL
187	SIA259	DIESEL	420	VEU460	DIESEL
188	SIA717	DIESEL	421	VEU619	DIESEL
189	SIA724	DIESEL	422	VEU869	DIESEL
190	SIA725	DIESEL	423	VEV174	DIESEL
191	SIA753	DIESEL	424	VEV218	DIESEL
192	SIA759	DIESEL	425	VEV730	DIESEL
193	SIA762	DIESEL	426	VEV843	DIESEL
194	SIA766	DIESEL	427	VEV916	DIESEL
195	SIA767	DIESEL	428	VEW128	DIESEL
196	SIA779	DIESEL	429	VEW133	DIESEL
197	SIA850	DIESEL	430	VEW218	DIESEL
198	SIA851	DIESEL	431	VEW780	DIESEL
199	SIB077	DIESEL	432	VEW818	DIESEL
200	SIB078	DIESEL	433	VEX332	DIESEL
201	SIB079	DIESEL	434	VEX559	DIESEL
202	SIB252	DIESEL	435	VEX654	DIESEL
203	SIB253	DIESEL	436	VEZ025	DIESEL
204	SIB425	DIESEL	437	VEZ037	DIESEL
205	SIB698	DIESEL	438	VEZ112	DIESEL
206	SIB776	DIESEL	439	VEZ205	DIESEL
207	SIB797	DIESEL	440	VEZ423	DIESEL
208	SIB893	DIESEL	441	VEZ533	DIESEL
209	SIC011	DIESEL	442	VFA264	DIESEL





RESOLUCIÓN No. 01345

N.	PLACA	COMBUSTIBLE	N.	PLACA	COMBUSTIBLE
210	SIC128	DIESEL	443	VFA693	DIESEL
211	SIC129	DIESEL	444	VFA974	DIESEL
212	SIC367	DIESEL	445	VFB079	DIESEL
213	SIC694	DIESEL	446	VFB095	DIESEL
214	SIC847	DIESEL	447	VFB332	DIESEL
215	SIC979	DIESEL	448	VFB453	DIESEL
216	SID266	DIESEL	449	VFB472	DIESEL
217	SID282	DIESEL	450	VFB668	DIESEL
218	SID320	DIESEL	451	VFB905	DIESEL
219	SID322	DIESEL	452	VFB940	DIESEL
220	SID403	DIESEL	453	VFC026	DIESEL
221	SID405	DIESEL	454	VFC078	DIESEL
222	SID444	DIESEL	455	VFC493	DIESEL
223	SID548	DIESEL	456	VFC736	DIESEL
224	SID631	DIESEL	457	VFC737	DIESEL
225	SID635	DIESEL	458	VFC959	DIESEL
226	SID932	DIESEL	459	VFD144	DIESEL
227	SID936	DIESEL	460	VFD145	DIESEL
228	SID998	DIESEL	461	VFD814	DIESEL
229	SIE304	DIESEL	462	VFD845	DIESEL
230	SIE389	DIESEL	463	VFE295	DIESEL
231	SIE419	DIESEL	464	VFE720	DIESEL
232	SIE458	DIESEL	465	VFE935	DIESEL
233	SIE607	DIESEL	466	VXB583	DIESEL



RESOLUCIÓN No. 01345

1

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 5789 del 10/08/2012.

RESOLUCIÓN No. 01345

ARTÍCULO QUINTO.- La SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01345

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

RESOLUCIÓN No. 01345

- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A - SIDAUTO S.A., Señor EDGAR GONZÁLO CORREA PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.108, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Ciudad de Quito Carrera 37 No. 78-84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

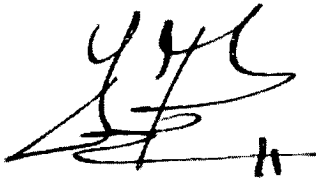
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de

RESOLUCIÓN No. 01345

apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

5789 del 10/08/2012.- SDA-02-2012-755.

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: J	158058CS	CPS: CONTRAT O 1092 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
---	---------------	--------	----------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P:	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	2/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/10/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 DE 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1345 / 27-OCT-2012 de JOHN MARIO QUINTERO PARRAMO su cargo de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14320973 HONORA, T.P. No. 109555 del C. _____ quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO

D. _____

N. D. 78-84

2117221

3:40 PM

MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]
SECRETARÍA D. AMBIENTE